



SP/ 634

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **06 NOV 2018**

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor César Masina al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que la misma está vinculada a la Licitación Pública 8/2017 de la Intendencia de Canelones relativa a la construcción de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y asimilables que solucionaría definitivamente el problema del Vertedero a cielo abierto que existe en medio de la zona rural de Canelones a 1,5 km de Empalme Omos y al este de la Ruta 8 (Cañada Grande);

II) que el peticionante detalla la información que desea obtener, planteando interrogantes respecto de todos los extremos contenidos en la misma;

CONSIDERANDO: I) que en cuanto a la información que pudiera existir en la Presidencia de la República, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que no tiene otros antecedentes relativos a lo expuesto por el solicitante que los de público conocimiento y aquellos cuyo acceso está disponible en diversos sitios web, expresando en particular que no se ha participado en la coordinación referida por el solicitante en el literal k) ni ha sido consultado en relación a lo señalado en el literal l);

II) que se adjuntó a los antecedentes la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de setiembre de 2013 que estableció, en favor de la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE), una reserva de agua, por un volumen total de 10 hectómetros cúbicos del Arroyo Solís Chico, en la Cuenca del Río de la Plata;

III) que es criterio del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública, plasmado en el Dictamen 03/2018 de 26 de julio de 2018,

que el sujeto obligado de la Ley N.º 18.381 es cada organismo en el sentido restringido del término;

IV) que el artículo 14 de la Ley N.º 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información que no se disponga o no se tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en cuyo caso el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley N.º 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Hacer saber al señor César Masina que no es posible acceder a su solicitud por inexistencia de datos en la Presidencia de la República, entregándosele copia de la Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de setiembre de 2013, sin perjuicio de lo cual podrá dirigir su consulta al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y en su caso a la Intendencia de Canelones.

2º.- Notifíquese, etc.



Dr. MIGUELA TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República